



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	08 DE JUNIO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2020 00433 00	GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Guillermo Alberto Ortiz Castaño	Si
Apoderada Demandante	Jenny Zuley Matiz García	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	SI
Apoderado Protección S.A.	David Santiago Zapata Ceballos	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS, portador de la Tarjeta Profesional N° 372.152 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., en condición de apoderados judiciales sustitutos de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, respectivamente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda las convocadas a juicio no propusieron excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa.

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<p align="center">SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p align="center">FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES adujo que no le constaba ninguna de las situaciones fácticas.</p> <p>Entre tanto, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. admitió como cierto el hecho consignado en el numeral 9º y, parcialmente el 3º.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la vinculación del demandante a la AFP PROTECCIÓN S.A. y, el derecho de petición radicado ante esa Administradora.</p> <p>Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si hay o no lugar a declarar la ineficacia de la afiliación o traslado del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A. • En caso afirmativo, determinar si se debe ordenar o no a PROTECCIÓN S.A. que transfiera a COLPENSIONES todos los aportes obrantes en la cuenta de ahorro individual del accionante, incluyendo rendimientos, cuotas de administración y todas las deducciones efectuadas. • Asimismo, dilucidar si es procedente o no ordenar a COLPENSIONES que reciba los dineros que le sean trasladados, así como a aceptar el retorno del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, a actualizar su historia laboral. • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p align="center">DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p>

	<p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 11 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 12 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>.</p> <p>Se practica el interrogatorio de parte decretado a instancia de las demandadas.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p style="text-align: center;"><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.</p>

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante **GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.343.756, efectuado el 30 de noviembre de 2009, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la **AFP ING** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con efectividad a partir del **01 de enero de 2010**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculado a **GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP ING** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO**, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció afiliado a esa AFP, esto es, de 01 de enero de 2010 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, de acuerdo con lo antes indicado.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **AFP ING** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a favor del DEMANDANTE. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3' 600.000.00)**. Sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de CONSULTA a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados de las partes manifestaron encontrarse sin recursos.

AUTO. Se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9bafa703-72e4-4f4a-a165-9943a0310be6?vcpubtoken=e16f90b6-9fb7-4e10-9e17-508d53e7f97b>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05827133a0c5fd1b7377c94d2cd6aa43fb574e34e28baa928d7d1c27e804f921**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>